

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024
Y SUS ACUMULADAS 165/2024, 166/2024
167/2024 Y 170/2024**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE ZACATECAS, MOVIMIENTO CIUDADANO Y
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA**
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto,** con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Pavel Humberto Nuñez Moreno, quien se ostenta como Director General Jurídico del Congreso del Estado de Sonora.	019381
Escritos y anexos de Martha Soledad Avila Ventura, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	019459 y 019497

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

I. Manifestaciones del Congreso del Estado de Sonora.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de quien se ostenta como Director General Jurídico del Congreso del Estado de Sonora, mediante los cuales pretende comparecer como representante de ese órgano legislativo, a fin de señalar domicilio, designar autorizados e informar lo siguiente: *“(...) sin embargo, no adjuntan el despacho 836/2024 de esa H. Suprema Corte de Justicia, a que hace referencia el escrito en comento. (...) Por lo tanto, se desconoce el contenido del Despacho 836/2024 y sus pormenores, por ende, nos encontramos imposibilitados para rendir el informe correspondiente, por lo que se solicita se remitan las documentales correspondientes para tal efecto.”*

Al respecto, no ha lugar a tener por presentado al promovente, como representante del Poder Legislativo del Estado de Sonora, pues si bien el artículo 66, fracción I, de la Ley Número 77 Orgánica del Poder

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024,
166/2024, 167/2024 Y 170/2024**

Legislativo del Estado de Sonora, señala que el Presidente de la Mesa Directiva podrá delegar la representación legal del Congreso del Estado, previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, lo cierto es que, en el caso, el acuerdo de delegación correspondiente, el cual se exhibe en copia certificada, señala que el promovente podrá intervenir en los asuntos **que le sean encomendados expresamente**; aspecto último que no se acredita, en tanto fue omiso en exhibir la documental de la que se desprenda la instrucción de la referida Comisión para actuar en las presentes acciones de inconstitucionalidad. Por tanto, **dígase al promovente que no ha lugar a tener las designaciones** que señala en el ocurso de cuenta, hasta en tanto remita ante este Alto Tribunal copia certificada de la referida documental.

No obstante, hágase de conocimiento del Poder Legislativo de Sonora que, en las constancias del expediente, obra la razón actuarial de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, signada por el Actuario judicial adscrito al Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, en la que se hizo constar la notificación practicada al Poder Legislativo de esa entidad federativa, respecto de lo siguiente: 1) Proveído de fecha diecisiete de octubre del año en curso, (por el que se admitieron a trámite las actuales acciones de inconstitucionalidad y se requirió al Juzgado en turno de esa entidad, con residencia en Hermosillo, que practicara la diligencia de notificación al Poder Legislativo local, bajo el número de despacho 836/2024) y 2) Los escritos iniciales de las cinco acciones de inconstitucionalidad, los cuales fueron entregados digitalizados en un disco compacto.

II. Informe del Congreso de la Ciudad de México. Glósenese al expediente los escritos y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado en las presentes

¹Podér Legislativo de la Ciudad de México.

Artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

XIII. Dirigir y coordinar los trabajos de la Mesa Directiva y ostentar la representación oficial del Congreso; [...]

XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS
ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024**

acciones de inconstitucionalidad; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Designaciones. Se tiene al Congreso de la Ciudad de México designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales contenidas en el disco compacto que se acompaña a la promoción con número de registro 019459, relativas a los antecedentes que le corresponden a ese poder respecto del decreto impugnado; con la precisión de que el segundo disco compacto, que se ofreció en alcance en diverso curso, se encuentra vacío.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo y 31, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria, así como en los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

IV. Cumplimiento de requerimiento. En esa tesitura, se tiene al Congreso de la Ciudad de México desahogando el requerimiento formulado en el citado proveído de diecisiete de octubre, al exhibir las documentales certificadas relativas a los antecedentes que le corresponden respecto del decreto impugnado; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición del Poder Legislativo de la Ciudad de México para que se le permita hacer uso de medios electrónicos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, **se le autoriza** para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones

para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder; [...]

XXIX. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; [...]
De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos de la normatividad siguiente:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024,
166/2024, 167/2024 Y 170/2024**

y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; esto, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atento a lo anterior, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas.

VI. Vista. Establecido lo anterior, con el informe del Poder Legislativo de la Ciudad de México dese vista a los accionantes. Esto, con fundamento en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles; en el entendido de que el expediente en que se actúa queda a disposición para su consulta, en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Asimismo, con copia simple del informe del Poder Legislativo de la Ciudad de México, córrase traslado a la Fiscalía General de la República; ello, conforme lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia y con apoyo en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de órgano promulgador del decreto impugnado en este asunto.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS
ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024**

VII. Habilitación. Atendiendo a la naturaleza e importancia del asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese, por lista a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe del Poder Legislativo de la Ciudad de México, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del oficio de notificación número **6007/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizadas **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024**, promovidas por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, Diversas Diputadas y Diputados integrantes del Congreso de Zacatecas, Movimiento Ciudadano y Unidad Democrática de Coahuila. Conste.

LATF/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T21:10:11Z / 25/10/2024T15:10:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bc 32 04 9e 0d bc 21 41 48 8c 1a 5d 3a 0e be 9e a9 4d ef c7 f9 52 b7 92 ad 07 58 7a 0b a6 bc d6 bb 9c a4 83 e3 49 fe 65 36 80 ba 9b 5c 9b 49 32 f6 92 8a b8 b6 0c 44 9d cb ca 7d 05 a0 9c b0 b5 86 12 8a d3 0a 30 74 6b 3d f9 44 61 f2 47 61 8c c8 2b 09 bd 02 47 b7 05 a7 59 af 1d 1d c3 40 96 3f ba a9 49 b7 f6 a6 a2 73 7e 1b 80 e7 83 d7 88 8c 8c 1f 08 73 2e 57 d4 3a db 6b 48 03 e2 e6 eb 47 e7 fc ec 69 92 39 6c df ea 73 cc fb 63 25 38 e0 2b ee a9 f4 64 83 53 8f 7b f2 8f b3 e4 92 6a 5d 09 67 1a 59 e9 a5 13 5a 05 44 92 be a8 fe e7 19 de c9 80 77 8b 2b b9 4b 65 bb c8 f9 7f 00 ef 18 01 37 cb 39 ed 80 5c 69 25 61 c2 d2 b3 80 af 16 a8 9c e9 0e 8d e2 c0 3c f3 24 c6 9d 6d 1a bb ba 97 43 38 43 40 2c 2b fe 6b a9 da dc 88 3a 66 0a 2e eb 31 fb 0c e6 e2 e0 b8 6f d9 19 79 0d f9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T21:10:17Z / 25/10/2024T15:10:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T21:10:11Z / 25/10/2024T15:10:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7699974			
	Datos estampillados	67E2140AAAB9CF6DDA0A03CFB8DC946490018E58A8113E284B88E33EB7B3C2E1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T20:42:27Z / 25/10/2024T14:42:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	66 cd 98 98 fe 57 f3 56 20 b1 f0 ab c5 99 20 53 a6 89 9f cf 61 be 41 94 8f 54 ab d4 63 14 ee 80 bd 3f b9 35 5f 7b 95 6c a5 6f d4 10 7c 49 eb 2f 19 ee 12 08 05 2f 84 b9 1e 19 e3 57 4f 53 b7 ae 0e ac 90 61 0a ab c1 13 d2 89 98 eb ac 04 3c 48 fa 4b 88 64 b9 a0 ab 57 45 a1 42 e0 72 bb d1 11 35 ea d8 2f ed 3d f4 0e 3d 64 22 4d b8 58 e6 83 d4 1c fa a7 65 a9 a8 b7 0d 89 bc 60 d6 9d 1e 14 8d f2 d7 b3 dd 48 06 12 ef 9e ca 7f 22 47 32 40 da da 20 0a d7 46 87 86 06 74 d7 c4 b8 49 68 2c 74 15 5e a2 e4 79 e5 e2 dc d1 98 26 4e 0c b7 09 4c e3 7b 00 af ed d2 0f 56 be cd aa 7a 84 f6 50 a8 bb 16 7a e0 5c 7b 8e 82 7a 2c 40 65 42 87 2a 6e ff 8f f7 6a 0c a1 8f 7f b5 d3 0f 4b 7c 8e 11 f9 91 04 71 fd 0f 44 b1 53 64 43 51 37 3e 37 0e e8 e5 53 f2 2d c0 9f ba 2e e3 f1 29 97 c8 e4 f6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T20:42:36Z / 25/10/2024T14:42:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T20:42:27Z / 25/10/2024T14:42:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7699842			
	Datos estampillados	C800507836820C96E9CA590B7FAF99F8E50DA72C4053516C1B7ABFB7A83FD91F			